



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00616 -2022-A/MPMN

Moquegua, 02 NOV. 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 1366-2022-GA/MPMN, INFORME N° 5417-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 12032-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 220-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 5402-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 1207-2022-SOP-GIP-GM-MPMN, INFORME N° 218-CFGH-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, INFORME 01167-2022-SOP-GIP/GM/MPMN, INFORME N° 170-2022-CFGH/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 4967-2022-SGLSG/GFA/GM/MPMN, sobre la aprobación de Contratación Directa; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Normativa de Contratación Pública, ha establecido, la realización del procedimiento de selección que tiene por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, que responde de forma oportuna a una necesidad institucional de manera concreta, manifiesta e impostergable y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, para asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, el sistema de Contratación Pública se basa en principios que establece los procedimientos de contratación que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 16.2 del citado artículo indica que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o marcas, patentes o tipos, o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta... (). El requerimiento incluye, además los requisitos que se consideren necesarios";

Que, asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, sobre la aprobación de la Contratación Directa, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), h), i), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la Contratación Directa;

Que, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley;

Que, por su parte, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que Situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.

Que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en virtud a la información obtenida por parte de la Sub Gerencia de Obras Publicas y persistiendo la necesidad de contratar el servicio, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, procedió con las actuaciones preparatorias del presente servicio, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iniciándose con la indagación de mercado para la contratación del "SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE E=2 EN LA CALLE 28 DE JULIO Y CALLE AYACUCHO (1RA, 2DA, Y 3RA CUADRA) A TODO COSTO", en virtud a la justificación técnica remitida mediante Informe N° 220-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN del 26 de octubre del 2022 elaborado por el ingeniero Christian Frank Gómez Huanca residente de obra, mediante la evaluación de la Indagación de Mercado realizado por la señorita Melisa de Logística, se determinó el valor estimado por el importe de S/ 1'512,543.60 (Un millón quinientos doce mil quinientos cuarenta y tres con 60/100 soles), por un período de veinte (20) días calendarios, que incluye los impuestos de Ley; de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Valor estimado	Proveedor	RUC	RNP
Servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente de E=2 en la calle 28 de julio y calle Ayacucho (1ra, 2da y 3ra cuadra) a todo costo)	S/ 1'421,404.92 (Un millón cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos cuatro con. 92/100 soles)	Industria de Maquinarias y Equipamientos S.R.L.	20448090958	Vigente Desde 11/02/2017

Que, en este orden de ideas, Mediante Informe N° 5417-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales previo revisión de los antecedentes actuados y análisis lega ha determinado efectuar la contratación Directa del "servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente de E=2 en la calle 28 de Julio y calle Ayacucho (1ra, 2da, y 3ra cuadra) a todo costo", a través del procedimiento de Contratación Directa, por enmarcarse en amparo del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este sentido no obra documento alguno que contraponga a la citada contratación, en este entender consideramos viable continuar con el trámite de contratación correspondiente;

Que, con INFORME LEGAL N° 1366-2022- GAK/GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2022, el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado procedente aprobar el procedimiento de Selección - Contratación Directa, del "servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente de E=2 en la calle 28 de Julio y calle Ayacucho (1ra, 2da, y 3ra cuadra) a todo costo", para la "MEJORAMIENTO DE LA VÍA 28 DE JULIO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1RA, 2DA Y 3RA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL, CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" a través del alcance del marco normativo del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por situaciones de desabastecimiento. Todo ello de acuerdo a la opinión favorable, presentado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicado en fecha 06 de marzo de 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente Texto: "Artículo 27°. Contrataciones Directas (...), 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL EN EL CASO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobierno regional o el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o Concejo Municipal. "ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE". En este sentido, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433, y estando a las facultades otorgadas en el artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el procedimiento de Selección - Contratación Directa, del "servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente de E=2 en la calle 28 de Julio y calle Ayacucho (1ra, 2da, y 3ra cuadra) a todo costo", para la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA 28 DE JULIO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CALLE AYACUCHO (1RA, 2DA Y 3RA CUADRA) DE LA JUNTA VECINAL, CERCADO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" a través del alcance del marco normativo del literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por situaciones de desabastecimiento. Presentado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de acuerdo al siguiente detalle:

Procedimiento de selección	Contratación Directa N° 08-2022-OEC-MPMN
Objeto	Servicio de colocación de carpeta asfáltica en caliente de E=2 en la calle 28 de julio y calle Ayacucho (1ra, 2da y 3ra cuadra) a todo costo)
Plazo de ejecución	20 veinte días calendarios.
Valor estimado	S/ 1'421,404.92 (Un millón cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos cuatro con. 92/100 soles)
Fuente de Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Certificación de Crédito Presupuestal	Nota N° 1390-2022
Proveedor	Industria de Maquinarias y Equipamientos S.R.L.
RUC	20448090958

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por el medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que resulten pertinentes para dar el trámite correspondiente a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente resolución, así como el registro respectivo en la plataforma SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE